

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

ACTA N° 220.

En la ciudad de Trelew, Chubut, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil trece, siendo las 9 horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut con la presidencia de Dante Mario CORCHUELO BLASCO y la asistencia de los señores consejeros Ricardo Tomás GEROSA LEWIS, Roberto Ernesto LEWIS, Silvia ALONSO, Rubén Alberto CAMARDA, Gladys DEL BALZO, Daniel GOMEZ LOZANO, Cristina Isabel JONES, Eduardo PALACIOS y Jorge PFLEGER en representación del Superior Tribunal de Justicia, actuando como Secretaria Zulema Delfina DECIMA. Se pone a consideración el Orden del Día dispuesto en la convocatoria: 1) Informe de Presidencia; 2) Reunión de trabajo de la Comisión de Reglamento. 3) Reunión de trabajo de la Comisión de Presupuesto. 4) Celebrar la oposición para cubrir un cargo de Juez de Cámara para la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew. 5) Celebrar la oposición para cubrir un cargo de Defensor Civil en la ciudad de Sarmiento. 6) Celebrar la oposición para cubrir un cargo de Asesor de Familia para la ciudad de Comodoro Rivadavia. 7) Celebrar la oposición para cubrir un cargo de Juez de Paz Primer Suplente y otro de Juez de Paz Segundo Suplente para la ciudad de Rawson. 8) Celebrar la oposición para cubrir un cargo de Juez de Paz Primer Suplente para la ciudad de Dolavon. 9) Sorteo de Consejeros evaluadores para el Sr. Juez Civil de Esquel Dr. Marcelo Fernando Peral y para la Fiscal General de Puerto Madryn Dra. María Angélica Cárcano. 10) Designación de la Dra. María Marta Nieto como Juez de Familia N° 1 para la ciudad de Comodoro Rivadavia. 11) Designación de la Dra. María Candela Recio para el cargo de Defensor Civil para la ciudad de Comodoro Rivadavia. 12) Análisis de los dictámenes de las comisiones de admisibilidad que se hallan pendientes (denuncias formuladas por Neville y Uwchlyn Rowlands contra el Juez de Paz de Trevelin Sr. Néstor Hugo Molares y contra el Juez Civil de Esquel Dr. Marcelo Fernando Peral; denuncia del Sr. Intendente de la Municipalidad de Cholila Sr. Héctor Miguel Castro contra los Fiscales

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Dr. Ricardo Gerosa Lewis
Vice Presidente Primero
Consejo de la Magistratura

Judicial Carlos Palacios
Consejero
Consejo de la Magistratura

Dra. Gladys DEL BALZO
Consejera
Consejo de la Magistratura

Claudia Bard
Consejera
Consejo de la Magistratura

JORGE PFLEGER

Ruben Alberto Camarda
Consejero
Consejo de la Magistratura

Generales de Esquel Drs. Martín Zacchini y Fernando Rivarola, y denuncia formulada por el Superior Tribunal de Justicia contra la Juez de Paz Primer Suplente de Comodoro Rivadavia Dra., Carolina Cruz). 13) Formar comisión de admisibilidad de la denuncia formulada por la Sra. Mónica Patricia Nocetto contra la Defensora Civil Dra. María Rosa Corradini y contra la Asesora de Familia Da. Isabel Martínez, ambas de la ciudad de Puerto Madryn. 14) Formar comisión de admisibilidad de la denuncia formulada por la Sra. Sara Marina Fernández contra los defensores públicos de la ciudad de Puerto Madryn. 15) Formar comisión de admisibilidad de la denuncia formulada por el Sr. Jorge Zacarías Tejada contra el Juez de Familia N° 3 de Rawson Dr. Martín Benedicto Alesi. 16) Formar comisión de admisibilidad de la denuncia formulada por el Sr. Mario Alberto Suárez contra la Fiscalía de Puerto Madryn. Se aprueba por unanimidad. Abierta la sesión el Presidente propone como tema para agregar: 17) Formar comisión de admisibilidad de la denuncia formulada por el Sr. Jorge Mariné contra la Juez de Familia N° 2 de Comodoro Rivadavia Dra. Diana S. Golubzik de Kazakevich. Se aprueba por unanimidad. Seguidamente se procede al sorteo del trabajo práctico, tema de exposición y orden del coloquio para los postulantes al cargo de Juez de Cámara para la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew, quedando establecido así: trabajo práctico N° 2, tema de exposición N° 4 y orden de coloquio: 1) Vilma Noemí Birri; 2) Carlos René Zeppa y 3) Carlos Alberto Tesi; informa a los participantes que el examen escrito será en dos etapas, la segunda de las cuales se efectuará mañana en horas de la mañana, cuando el segundo jurista invitado Dr. Jorge Armando Rojas traiga los trabajos prácticos que elaboró. Los postulantes se retiran a un salón contiguo para comenzar su trabajo. Abierto el acto, el Presidente informa la ausencia de los consejeros Claudia BARD, Susana CELANO y Mónica KOENIGSDER y los motivos referentes a cada una de ellas. Por unanimidad se justifican sus inasistencias. Seguidamente da lectura al Acuerdo Plenario N° 4129 del Superior Tribunal de Justicia autorizando al Ministro Dr. Jorge Pflieger a concurrir a la presente sesión en

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

representación de ese Alto Cuerpo. GEROSA LEWIS recuerda lo resuelto en la sesión de Lago Puelo, donde quedó establecido que la representación del Superior Tribunal de Justicia debe ser ejercida ante este Consejo por el Presidente o Vicepresidente. PFLEGER señala que el Presidente no pudo concurrir por los motivos conocidos referidos al juicio político que se está desarrollando, y que el Vicepresidente renunció a fines del mes pasado. él sigue en orden de subrogancia, se alternan un juez de la sala penal y uno de la sala civil, pero puede requerir las constancias al Superior Tribunal si los consejeros lo estiman necesario. CORCHUELO BLASCO manifiesta que recuerda la sesión de Lago Puelo y que considera acreditada la representación, y que ese tema debe ser tratado por la Comisión de Reglamento para que quede debidamente aclarado en el futuro. GEROSA LEWIS entiende que en este caso excepcional no debe cuestionarse la representación del Dr. PFLEGER. Roberto LEWIS dice que también recuerda el tratamiento del tema en Lago Puelo, que según la Constitución, el uso y la costumbre, pasaron por este Consejo todos los ministros del Dr. STJCH a veces sin requerirse siquiera una Acordada. Mociona que se acepte la representación del Dr. PFLEGER. Se aprueba por unanimidad. CORCHUELO BLASCO informa seguidamente quienes son los juristas invitados para integrar la mesa de los distintos concursos que tienen lugar en esta sesión Dres. Gustavo Moreno y Jorge Armando Rojas. Da lectura al Orden del Día. LEWIS señala que habiéndose presentado al inicio de la sesión una ampliación de la denuncia efectuada por el intendente de Cholila Sr. Castro, solicita se aclare dicha presentación. GEROSA LEWIS dice que así debe hacerse para evitar futuras nulidades. El Presidente informa que esa documentación ha sido presentada durante el transcurso de esta sesión, por lo que será incorporada a sus antecedentes que tendrán tratamiento mediante la comisión de admisibilidad respectiva; a continuación da lectura a la integración de todas las comisiones de admisibilidad con dictámenes pendientes, luego enumera las nuevas denuncias acerca de las que debe formarse comisión de admisibilidad. DEL BALZO se excusa de intervenir en las denuncias de Nocetto y Fernández. Se acepta. A

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Dr. Ricardo Gerardo Lewis
Vice Presidente Primero
Consejo de la Magistratura

Juan Carlos PALACIOS
Consejero
Consejo de la Magistratura

Dra. Gladys DEL BALZO
Consejera
Consejo de la Magistratura

Claudia Bard
Consejera
Consejo de la Magistratura

JORGE PFLEGER

Ruben Alberto Camarero
Consejero
Consejo de la Magistratura

continuación el Presidente informa sobre el estado procesal del juicio de amparo promovido por la Dra. Mariel Alejandra Suárez, contra la Provincia del Chubut, el Tribunal de Enjuiciamiento y el Consejo de la Magistratura; Seguidamente da cuenta de las notas cursadas por presidencia del Consejo al Sr. Gobernador de la Provincia y al Secretario electoral para la renovación parcial de los consejeros por finalización de mandatos el 10 de Diciembre de este año; recuerda a los consejeros que han sido convocadas en la resolución, las comisiones de Reglamento y Presupuesto, dado que hay temas de sus respectivas incumbencias que deben ser tratados. Pone en conocimiento de los consejeros cómo se dividió en dos etapas el trabajo escrito de los concursantes a Juez de Cámara. GOMEZ LOZANO manifiesta que considera importante para la selección del camarista de Trelew que se indague acerca de sus conocimientos y posición en materia laboral. Se trata de una Cámara civilista que necesitaría un contrapeso de formación laboral ya que ese fuero registra casi la mitad de las sentencias definitivas dictadas. El derecho civil clásico, donde tienen presente la falacia de que las partes están en un plano de igualdad y en muy pocos aspectos lo están. El fuero laboral lo tiene ya internalizado, además de normativizado, y es con ese concepto que deberíamos intentar matizar a la cámara de Trelew. Hay una diferencia entre el ciudadano común y las corporaciones con las que debe litigar, modernamente ya no se habla de igualdad sino de desigualdad entre el ciudadano común que reclama sus derechos y las grandes corporaciones a quien le reclama. Sería interesante hablar con el Dr. Rojas, que es un jurista muy prestigioso, para que en la selección se tenga en cuenta la incorporación de la idea protectora del derecho laboral, que ya no se funda en la clásica igualdad sino la idea moderna desigualdad social real. LEWIS manifiesta que se niega a recibir indicaciones ni coacciones acerca de la selección de los postulantes, que no corresponde hablar con el Dr. Rojas. PALACIOS concuerda en que no le parece conveniente hablar con el Dr. Rojas, que se trata de un jurista prestigioso que debe saber de qué modo interrogar a los participantes. DEL BALZO señala que no le parece mal hablar con el Dr. Rojas, que solamente

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

se trata de señalarle que nos interesa profundizar determinados aspectos. GEROSA LEWIS concuerda con la postura de LEWIS. ALONSO expresa que no debe olvidarse que las Cámaras de Apelaciones tienen competencia civil, laboral, de familia y contencioso administrativo, que todas las materias son importantes. PALACIOS dice que hay un temario que contiene todos los temas incluyendo el laboral. GOMEZ LOZANO aclara que no tiene interés especial en ninguno de los postulantes. Seguidamente el Presidente CORCHUELO BLASCO aclara que al momento de invitar a los juristas expresamente les señalo la competencia laboral, además de otras, de la Cámara de Apelaciones de Trelew, por lo que entre los trabajos para el examen escrito el Dr. Rojas incorporó uno de esa temática, luego informa que se ha abierto la inscripción para dos jueces penales de refuerzo para la ciudad de Comodoro Rivadavia, en razón de la suspensión de la Dra. Suárez, de la jubilación de la Dra. Pfister y de la próxima jubilación de los Dres. Rago y Juárez. También se llamó a concurso para cubrir el cargo de Asesor de Familia para Comodoro Rivadavia, que no tuvo postulantes en el concurso anterior y para Juez de Paz Segundo Suplente para Lago Puelo, en razón de la renuncia del funcionario que tenía tales funciones. LEWIS dice que debe tratarse la excusación del consejero GEROSA LEWIS en la denuncia Rowlands. El Presidente señala que se tratará el tema al tratar la denuncia y su admisibilidad. A continuación da lectura a los Acuerdos emitidos por la Honorable Legislatura del Chubut para la Dra. María Marta Nieto como Juez de Familia para el Juzgado de Familia N° 1 de Comodoro Rivadavia y para la Dra. María Candela Recio como Defensora Civil para la ciudad de Comodoro Rivadavia. Se pone a votación y se aprueban por unanimidad sus designaciones, disponiéndose emitir Acordadas: El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut designa por unanimidad a la Dra. María Marta Nieto como Juez de Familia para el Juzgado de Familia N° 1 de la ciudad de Comodoro Rivadavia. El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, por unanimidad, designa a la Dra. María Candela Recio como Defensora Civil para la ciudad de Comodoro Rivadavia. A continuación el Presidente

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Dr. Ricardo Gerosa Lewis
Vice Presidente Primero
Consejo de la Magistratura

Eduardo Carlos PALACIOS
Consejero
Consejo de la Magistratura

Dra. Gladys DEL BALZO
Consejera
Consejo de la Magistratura

Claudia Bardi
Consejera
Consejo de la Magistratura

JORGE PFLEGER

Ruben Alberto Camarda
Consejero
Consejo de la Magistratura

expresa que debe procederse al sorteo de evaluadores para los jueces y funcionarios que cumplen tres años de función en el mes de octubre. Propone que después de un cuarto intermedio breve se reúnan en comisión para tratar el tema y acordar las distintas posturas. Siendo las 13, el Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta las 16 horas. Se reanuda la sesión a la hora indicada. Se incorpora el consejero PARADA. Se procede al sorteo del trabajo práctico y tema de exposición para la Dra. Berta Liliana Maydana, única postulante al cargo de Defensor Civil para la ciudad de Sarmiento. Resulta sorteado el trabajo práctico N° 2 y el tema de exposición N° 3. Seguidamente y en forma previa a efectuar el sorteo de los evaluadores de los magistrados y funcionarios que cumplen los tres primeros años de su actual función en el mes de octubre del corriente año. LEWIS propone que al elegirse reglamentariamente un consejero de la misma jurisdicción que el evaluado, los dos restantes deberían ser de otro estamento y de otra jurisdicción. CORCHUELO BLASCO, PALACIOS, ALONSO, JONES. PARADA y DEL BALZO intercambian opiniones sobre el tema. LEWIS mociona que las comisiones evaluadoras queden integradas por un consejero de la misma jurisdicción que el evaluado, y que los dos restantes sean de distinto estamento y jurisdicción, tanto con referencia al primero como entre sí. Se aprueba por unanimidad. Efectuado el sorteo, la comisión evaluadora del Juez Civil de Esquel Dr. Marcelo Fernando Peral queda integrada por los consejeros JONES, CELANO y PALACIOS. Para la Sra. Fiscal General de Puerto Madryn Dra. María Angélica Cárcano resultan sorteados los consejeros BARD, ALONSO y CORCHUELO BLASCO. A continuación se sortean los integrantes de la comisión de admisibilidad de las denuncias ingresadas con posterioridad a la sesión del mes de junio. Para la denuncia formulada por la Sra. Mónica Patricia Nocetto contra la Defensora General Dra. María Rosa Corradini y contra la Asesora de Familia Dra. Isabel Martínez, ambas de Puerto Madryn, los consejeros JONES, GEROSA LEWIS, BARD, KOENIGSDER y CORCHUELO BLASCO. En la denuncia formulada por Sara Marina Fernández, se posterga la formación de comisión de

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

admisibilidad hasta que los consejeros residentes en Puerto Madryn efectúen algunas precisiones acerca de las circunstancias de dicha denuncia. Para la denuncia formulada por el Sr. Jorge Zacarías Tejada contra el Juez de Familia N° 3 de la ciudad de Rawson Dr. Martín Benedicto Alesi, los consejeros DEL BALZO, GOMEZ LOZANO, CELANO, KOENIGSDER y CORCHUELO BLASCO. Con relación a esta denuncia el Presidente manifiesta que antes del inicio de la sesión, el denunciado Dr, Alesi se presentó espontáneamente para arrimar expedientes fotocopiados relacionados con la denuncia. Para la denuncia formulada por el Sr. Jorge Mariné contra la Juez de Familia N° 2 de Comodoro Rivadavia Dra. Diana S. Golubzic de Kazakevich, los consejeros JONES, GOMEZ LOZANO, LEWIS, KOENIGSDER y CORCHUELO BLASCO. Puesta a consideración de los Srs. Consejeros la excusación del consejero GEROSA LEWIS en la denuncia ROWLANDS, se acepta por unanimidad. Efectuado nuevo sorteo, resulta desinsaculado el consejero PALACIOS. Se acepta también por unanimidad la solicitud de GEROSA LEWIS para abstenerse de votar en la denuncia del intendente de Cholila Sr. Castro contra los Fiscales Generales Drs. Zacchino y Rivarola, aclarándose que la abstención del consejero GEROSA LEWIS es con respecto al Fiscal Zacchino, con quien lo une una relación profesional, y no a la denuncia contra el Fiscal Rivarola. Seguidamente el Presidente da lectura al dictamen en mayoría de la comisión de admisibilidad de la denuncia formulada por el Superior Tribunal de Justicia contra la Juez de Paz Primer Suplente de Comodoro Rivadavia, en los siguientes términos:

DICTAMEN SOBRE ADMISIBILIDAD DE DENUNCIA.

DENUNCIANTES:

Ruben Alberto Camarda
Consejero
Consejo de la Magistratura

Sres. Oscar Alberto Heredia Clariá, Erica Ester García y Miriam Olga Cano, empleados del Juzgado de Paz N° 2 de Comodoro Rivadavia

ORGANOS QUE REMITEN ACTUACIONES:

Juez de Paz titular - Juzgado de Paz N° 2 Sra. Claudia Lorena Chávez
Inspectoría de Justicia - Dr. Néstor A. Lorenzetti

MAGISTRADO DENUNCIADO: Dra. Carolina Cruz

CARGO: Juez de Paz suplente Juzgados de Paz de Comodoro Rivadavia.

COMISION DE ADMISIBILIDAD: Consejeros Alberto PARADA, Silvia ALONSO, Ricardo GEROSA LEWIS, Mónica KOENIGSDER y Dante CORCHUELO BLASCO.

3 de Septiembre de 2013

Señores Consejeros.

Dante M. Corchuelo Blasco, Alberto Parada y Ricardo Gerosa Lewis, integrantes de la Comisión de Admisibilidad elevan al Plenario del Consejo de la Magistratura el siguiente DICTAMEN:

REQUISITOS FORMALES DE ADMISIBILIDAD: La Ley V N° 80 en su Art. 20 determina cuales son los requisitos necesarios para el andamio formal de toda denuncia. En el caso consideramos que se encuentran reunidos permitiendo pasar al tratamiento sobre las cuestiones de fondo de los hechos denunciados.

En lo concerniente a la ratificación, se ha entendido que tal convalidación resulta innecesaria dado que las notas en las que se formaliza la denuncia han sido presentadas por personal del Juzgado de Paz N° 2 de Comodoro Rivadavia directamente a su titular quien a su vez las ha refrendado y efectuado su posterior elevación jerárquica a la Inspectoría de Justicia del STJCH, quien las remite al Consejo de la Magistratura "...a los fines que estime corresponder"

DOCUMENTACION:

- a) Resolución de Superintendencia Administrativa N° 8446/13 S.L.
- b) Informe N° 25/13 de Asesoría Letrada del STJCH.
- c) Copias de fs. 1 a 7 del Cuaderno para el Registro de Quejas comentarios y Sugerencias del público en general, del Juzgado de Paz N° 2.
- d) Nota de fecha 17/01/13 suscripta por Erica Ester García y Miriam Olga Cano.
- e) Nota de fecha 17/01/13 suscripta por Oscar Alberto Heredia Clariá.
- f) Nota N° 6 de fecha 21/01/13 suscripta por la titular del Juzgado de Paz N° 2 Sra. Claudia Lorena Chávez.
- g) Nota N° 52 de fecha 22/02/13 del Secretario del STJCH Dr. José Maidana, dirigida al Consejo de la Magistratura del Chubut.

Asimismo, dado que en esa documentación se mencionan dos notas remitidas con anterioridad por la titular del Juzgado de Paz N° 2 a la Inspectoría de Justicia, éstas fueron solicitadas mediante Nota de Presidencia de este consejo N° 85/13 de fecha 10/05/13 siendo respondida posteriormente con el acompañamiento de copias de dichas notas que se incorporan para su análisis. Son las siguientes:

Consejo de la Magistratura Provincia del Chubut

h) Nota N° 85/12 de fecha 06/11/2012 firmada por el personal y la titular del Juzgado de Paz N° 2 de Comodoro Rivadavia, dirigida al Dr. Lorenzetti - Inspectoría de Justicia del STCH.

i) Nota N° 90/12 de fecha 28/11/12 firmada por la titular del Juzgado de Paz N° 2 dirigida por la titular de dicho juzgado a la Inspectoría de Justicia del STJCh.

CUESTIONAMIENTOS EFECTUADOS EN LA

DENUNCIA: Consisten en el "proceder inapropiado de la Dra. Carolina Cruz" que se sintetiza a continuación:

- 1) Maltrato dado al personal del Juzgado N° 2 y al público.
- 2) Derivación desde el Juzgado de Paz N° 1 para que el público sea atendidos en el turno siguiente correspondiente al Juzgado de Paz N° 2
- 3) Traslado de expedientes al juzgado de Paz N° 1
- 4) Extravío de expedientes N° 22/12 y 26/12
- 5) Disentir con el criterio jurisprudencial del Juzgado de Paz N° 2

ANALISIS:

En base a los elementos reunidos, corresponde analizar si se ha dado alguna causal de remoción en orden a lo prescripto por las constituciones nacional y provincial y leyes respectivas.

* Respecto del primer hecho imputado (maltrato dado al personal y público) no hay posibilidad de comprobar que haya existido dado que solo se cuenta con las propias palabras de los firmantes de las notas es decir el personal del Juzgado de Paz N° 2, expresiones que a nuestro criterio solo alcanzan a reflejar su disconformidad con el trato que les dispensaría la juez de paz suplente Dra. Carolina Cruz, pero que resulta insuficiente para validar un proceso sumarial.

Al respecto cabe señalar que la titular del Juzgado Sra. Chávez en ningún momento expresa que su suplente propinara maltrato al personal.

Resulta evidente entonces que las imputaciones de maltrato efectuadas por el personal reflejan sin lugar a dudas la existencia de un fuerte conflicto en las relaciones interpersonales entre los empleados del Juzgado de Paz N° 2 y la jueza suplente Dra. Cruz, pero en este campo el Consejo de la Magistratura no puede inmiscuirse dado que se trata de cuestiones que deben resolverse en otros ámbitos.

*En lo concerniente a la derivación de público que concurriera al Juzgado de Paz N° 1 para que sea atendido en el Juzgado de Paz N° 2 que se reprocha a la Dra. Cruz, se cuenta como único elemento de análisis el "Cuaderno para el registro de quejas, sugerencias y comentarios" habilitado por la juez de paz titular en fecha 1 de Febrero de 2011 del cual se remitieran copias de Fs. 1 a 7 que obran para su

análisis. Es previo al análisis puntual de cada anotación obrante en dicho cuaderno recordar que conforme a expresa disposición de la titular del Juzgado de Paz N° 2 obrante a fs. 1 del mismo, en cada anotación se debe consignar el nombre, apellido y DNI, además de la firma de cada persona que realice anotaciones.

Revisadas las fojas del cuaderno (2 a 7) se comprueba que existen diecisiete anotaciones, siendo la primera de ellas de fecha 26/05/11 y la última del 21 de Enero de 2013. Se verifica que ocho de las anotaciones carecen de algunos de los datos requeridos, en efecto siguiendo el orden en que figuran en el cuaderno puede verse que la 3° y 4° no tienen aclaración del nombre y apellido, siendo de gran dificultad lograr descifrar esos datos; la 6° anotación carece de nombre, apellido y DNI, solo hay una firma totalmente ilegible; la 9° carece de nombre y apellido, la 10° directamente carece de todos los requisitos: nombre, apellido DNI y hasta de firma; las 11° y 12° y 15° cuentan solo con firmas de imposible lectura y DNI pero sin aclaración de nombres ni apellidos. Mas allá de las deficiencias de estas anotaciones que impedirían tomarlas en consideración, puede verse que si bien en algunas de ellas se indica que se los derivó al otro juzgado de paz, en ningún caso hay mención específica de que ello hubiese sido dispuesto, ordenado o siquiera sugerido por la jueza suplente; de hecho tales anotaciones indican que esas derivaciones habrían sido indicadas por el personal del Juzgado de Paz N° 1 sin darse mas detalles que permitan individualizar a quienes habrían dado tal indicación; aunque resulta relevante que en un caso se menciona que la falta de atención al público obedecía a paro del personal, (15/05/12) mientras que en otras anotaciones se mencionan frases en relación con la indicación para concurrir al otro juzgado, como que provenía “del personal ...”, “...personal del primer escritorio...” “...fui atendido por un hombre...” y otras por el estilo.

Las demás anotaciones, es decir aquellas que sí reúnen los requisitos requeridos en el cuaderno de quejas refieren indicaciones dadas a personas concurrentes al juzgado de paz, a quienes se habría indicado que se presenten en el turno siguiente, pero sin que haya evidencia alguna de que dichas indicaciones provengan de alguna orden formal o informal de la jueza denunciada, por lo que no queda otra posibilidad que desestimar este punto.

*Sobre el tópico referente a que la jueza suplente habría llevado expedientes al Juzgado de Paz N° 1, no se alcanza a percibir en que consiste la irregularidad, en caso de que tal hipótesis hubiese ocurrido; de hecho es habitual que se trasladen expedientes de un juzgado a otro por ejemplo cuando un determinado magistrado subroga en otro tribunal o para consultas sobre jurisprudencia como también hay jueces que suelen llevar expedientes a sus domicilios particulares para su estudio. El punto no merece mayor análisis.

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

*En cuanto al extravío de los expedientes N° 22/12 y 26/12 mencionado en las notas remitidas por el personal sugiriéndose subliminalmente que habrían sido perdidos u ocultados deliberadamente por la Dra. Cruz con frases como , (“...se extraviaron mágicamente...”, “...se perdían misteriosamente...” “...misteriosamente aparece el expediente dentro de otro...” tal suposición resulta contradictoria con lo mencionado por la titular Sra. Chávez en su nota N° 90 dirigida a la Inspectoría de Justicia informando sobre la conducta desplegada por la Dra. Cruz al tomar conocimiento del extravío del Expte. 22/12 , en tanto ordenó inmediatamente a todo el personal del Juzgado que buscara el expediente y que al no ser encontrado la Dra. Cruz libró oficio a la comisaría solicitando copia del acta de denuncia pero como se le respondió que no existían copias procedió a iniciar el trámite de reconstrucción del expediente extraviado, mencionando a renglón seguido la Sra. Chávez que cuando se reincorporó al juzgado procedió ella misma a revisar expedientes archivados y en trámite y que el expediente extraviado apareció – le agrega “mágicamente” dentro de otro. Las preguntas obligadas que nos hicimos fue ¿quién lo puso allí?, ¿porqué no fue encontrado en la primera búsqueda ordenada por la Dra. Cruz al personal? pero con los elementos con que cuenta esta comisión es imposible responderlas.

*Por último el reproche consistente en que la Dra. Cruz actuando como subrogante en el Juzgado de Paz N° 2 se habría apartado de la jurisprudencia sentada en el mismo por la titular de dicho juzgado, el punto indudablemente no merece mayor análisis dada la independencia de criterio judicial que puede – y debe ostentar todo juez en el ejercicio de su cargo. A mayor abundamiento y aunque conforme al análisis anterior las diferencias de criterios jurisprudenciales de uno y otro juez resultasen inocuas respecto de la denuncia, tampoco se han individualizado expedientes donde hubiese quedado reflejada tal disparidad de criterios.

CONCLUSION

Mediante el análisis y cotejo de documentación efectuados , entre ellos sobre el único elemento material con que pudiese arribarse a una conclusión totalmente objetiva – ergo – el Cuaderno para el registro de quejas, sugerencias y comentarios, consideramos que más allá de los perceptibles resquemores personales que puedan existir entre la Dra. Carolina Cruz y el personal del Juzgado de Paz N° 2, no hay mérito para el andamiento del trámite sumarial por lo que se propicia la desestimación de la denuncia.

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Dr. Ricardo Geroso Lewis
Vice Presidente Primero
Consejo de la Magistratura

Jurado Carlos PALACIOS
Consejero
Consejo de la Magistratura

Dra. Gladys DEL BALZO
Consejera
Consejo de la Magistratura

Claudia Bardi
Consejera
Consejo de la Magistratura

JORGE PFLEGER

Ruben Alberto Camarero
Consejero
Consejo de la Magistratura

La consejera ALONSO da lectura a otro dictamen acerca de la misma denuncia:

INFORME DE LA COMISION DE ADMISIBILIDAD S/ DENUNCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUR C/ LA SRA. JUEZA DE PAZ SUPLENTE DRA. CAROLINA CRUZ.

1. El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, mediante Resolución Administrativa n° 8446/13 del 19 de febrero de 2012, remite a este Consejo de la Magistratura las actuaciones caratuladas “Juez de Paz N° 2, Comodoro Rivadavia s/ conducta Dra. Carolina Cruz, Expte. n°1090, F° 3 Letra J Año 2013; en tanto considera que los hechos denunciados a la Superintendencia y que dieron motivo al inicio de las actuaciones tienen entidad suficiente para ser investigados por este consejo a tenor de lo normado por los artículos 192, inciso 4 y 209 de la Constitución provincial; todo ello de conformidad con las previsiones del artículo 15 inciso a), art. 20 última parte y 23 inciso b) de la ley V n° 80.

2. Las actuaciones individualizadas se iniciaron con motivo de la nota cursada por la Sra. Jueza de Paz señora Claudia Lorena Chávez, al Inspector de Justicia Dr. Néstor Lorenzetti, individualizada bajo el n° 6/13, respecto al desempeño de la Dra. Carolina Cruz, como jueza suplente. Hace referencia a la denuncia del Sr. Oscar Heredia que le fuera elevada el día 17 de enero de 2013 y a otra denuncia de las Sras. Erica García y Miriam Olga Cano, oficial superior y auxiliar respectivamente.

3. El Sr. Heredia, hace expresa mención a las siguientes conductas de la magistrada:

- actitudes reñidas con el buen trato:
- extravíos de expedientes;
- consignación de datos no fidedignos en un acta de una audiencia

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

4. Las señoras Erica García y Miriam Cano, manifiestan que hace 22 años que trabajan en el juzgado de paz que han trabajado con distintos jueves titulares y suplentes y nunca vivieron una situación como la que describen y refieren las siguientes conductas:

- cuestionamientos a la idoneidad del personal;
- interrupciones al personal cuando están atendiendo al público;
- transmisión de información errónea;
- elaboración de informaciones sumarias o autorizaciones de viajes sin la totalidad de documentación pertinente por amiguismo;
- extravío de expedientes;
- generación de un clima de trabajo tenso y nocivo;
- ausencia del lugar de trabajo;

Dr. Ricardo Gerosa Lewis
Vice Presidente Primero
Consejo de la Magistratura

Dr. Eduardo Carlos PALACIOS
Consejero
Consejo de la Magistratura

5. La jueza de paz titular, en su presentación, también hace referencia a otra nota anterior –individualizada bajo el n° 85/12- en la que se habrían denunciado hechos similares.

Dra. Gladys DEL BALZO
Consejera
Consejo de la Magistratura

Esta nota no fue elevada por el Superior Tribunal; la omisión motivo el pedido de acompañamiento tramitado por Secretaria este Consejo. La documentación fue recepcionada el día 27 de mayo del corriente. Se trata de otra nota enviada a la Inspectoría de Justicia, el 28 de noviembre de 2012, por la titular del Juzgado que da cuenta del resultado de la búsqueda de un expediente extraviado y de otra nota, del 6 de noviembre de 2012 firmada por los empleados del juzgado, Sres. Oscar Heredia, Gladys Villagra, Erica García y Miriam Cano; es decir de la totalidad del equipo de trabajo de dicha unidad, respecto al desempeño de la Dra. Cruz que da cuenta de los siguientes hechos:

- reiteradas horas de ausencia del lugar de trabajo;
- atraso en la resolución de expedientes;
- extravío de un expediente

Claudia Borda
Consejera
Consejo de la Magistratura

JORGE PFLEGER

Ruben Alberto Camacho
Consejero
Consejo de la Magistratura

6. Los antecedentes referenciados, a nuestro entender, dan sustento a la apertura del sumario por la causal invocada, en la Resolución de Superintendencia Administrativa; es decir “mal desempeño” al que refiere el art. 15 inc. a) la Ley V N° 80; en tanto corresponde establecer la existencia de los hechos denunciados y sus circunstancias, la calificación de los mismos y la participación en ellos de la denunciada.

7. Por los motivos expuestos, proponemos al pleno la apertura del sumario.

Puesto a votación el dictamen en mayoría de desestimación de la denuncia, votan por la afirmativa PALACIOS, PFLEGER, GOMEZ LOZANO, LEWIS, PARADA, GEROSA LEWIS, CORCHUELO BLASCO, CAMARDA. Por mayoría se dispone la desestimación de esta denuncia. Siendo las 20,30 horas el Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta el día 4 de setiembre a las 9 horas para la Comisión de Reglamento y la continuación de la confección del trabajo escrito para los postulantes al cargo de Juez de Cámara para la ciudad de Trelew. Se reanuda la sesión plenaria a las 15 horas, con la Presidencia de Dante Mario CORCHUELO BLASCO y la presencia de los Consejeros Ricardo GEROSA LEWIS, Roberto LEWIS, Silvia ALONSO, Rubén Alberto CAMARDA, Gladys DEL BALZO, Daniel GOMEZ LOZANO, Cristina Isabel JONES, Eduardo PALACIOS, Alberto PARADA y Jorge PFLEGER. Se procede al sorteo de trabajo escrito para los postulantes a los cargos de Juez de Paz Primero y Segundo Suplente para la ciudad de Rawson y Juez de Paz Primer Suplente para la ciudad de Dolavon. Queda establecido así: trabajo escrito N° 2, tema de coloquio N° 2 y orden de exposición: 1 María Soledad Millapi; 2 Bárbara Larrosa y 3 Noelia Gamietea Carugatti. Se incorpora la consejera Claudia BARD. A continuación se constituye la mesa examinadora para los postulantes al cargo de Juez de Cámara para la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew, integrada por los juristas invitados Drs. Jorge Rojas y Gustavo Moreno y los consejeros ALONSO, GOMEZ LOZANO y PARADA. Se reciben las exposiciones orales en el orden previamente sorteado.

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

Seguidamente se recibe la exposición oral de la postulante al cargo de Defensor Civil para la ciudad de Sarmiento integrándose la mesa con los dos juristas invitados Drs. Jorge Rojas y Gustavo Moreno, y con los consejeros DEL BALZO, CORCHUELO BLASCO y LEWIS. Siendo las 22-30 horas, por Presidencia se dispone pasar a cuarto intermedio hasta el día 5 de setiembre a las 9 horas. Se reanuda la sesión el día y la hora indicados, con la Presidencia de Dante Mario CORCHUELO BLASCO y la asistencia de los Consejeros Ricardo GEROSA LEWIS, Roberto LEWIS, Silvia ALONSO, Claudia BARD, Rubén Alberto CAMARDA, Gladys DEL BALZO, Daniel GOMEZ LOZANO, Cristina Isabel JONES, Eduardo PALACIOS, Alberto PARADA y Jorge PFLEGER. Se inician las entrevistas personales a los postulantes a al cargo de Juez de Cámara para la Cámara de Apelaciones de Trelew, y a la postulante al cargo de Defensor Civil para la ciudad de Sarmiento. Se retira el consejero PARADA, dejando constancia de que adhiere a las conclusiones del dictamen de los juristas invitados Seguidamente se da lectura al dictamen de la mesa examinadora de los postulantes al cargo de Juez de Cámara en los siguientes términos:

Ciudad de Trelew, 5 de setiembre de 2013.-

Señor
Presidente del Consejo de la Magistratura
de la Provincia de Chubut

Dr. Dante Corchuelo Blasco

S / D

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., y por su intermedio a los restantes integrantes del Consejo de la Magistratura, a fin de acompañar el dictamen producido en nuestra calidad de juristas invitados para el concurso de Juez/a de Cámara para la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew.

Recibida la solución por escrito del caso práctico propuesto por el Dr. Gustavo Moreno (en materia de derecho de familia) e individualizado como N° 2, y del caso práctico propuesto por el Dr. Jorge A. Rojas (con relación a una medida cautelar) e individualizado como N° 2, se celebró en el día de ayer el respectivo coloquio con la participación de tres concursantes: la Dra. Vilma Noemí Birri, el Dr. Carlos René Zeppa

y el Dr. Carlos Alberto Tesi, a quienes se los procedió a interrogar en base al caso resuelto y al tema sorteado que fuera individualizado como N° 4.

Practicado el debido análisis, y en mérito a los criterios de evaluación previstos en el art. 8° del Reglamento Anual de Concursos de Antecedentes y Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial, procedemos a formular las siguientes consideraciones respecto del desempeño de los concursantes.

- **Dra . Vilma Noemí Birri**

La concursante formula su voto en el caso escrito (en materia de familia) con claridad y concreción en sus fundamentos, dando una solución razonada y plausible, y guardando las formas del voto emitido; sin embargo no advierte que la solución brindada no resguarda la integralidad de los derechos involucrados, en especial el interés superior del niño, limitándose a confirmar la tenencia a favor del padre (obstaculizador de la comunicación materno filial), y advertir las recomendaciones del informe pericial que fuere requerido como medida para mejor proveer por la propia Cámara para poder expedirse. Recién en el coloquio advierte otras posibles soluciones con relación a la necesidad del comienzo de un régimen comunicacional con la madre, en búsqueda de una tenencia alternada de los niños, y la necesidad de una terapia, tal como aconsejaba en el caso el E.T.I. en el caso propuesto.

Sus respuestas aclaratorias, como las que se formularon con relación a la custodia de hijos y la comunicación de ellos con progenitores no convivientes, si bien tuvieron fundamento, resultan en principio rígidas para abordar la integralidad de derechos afectados en una situación compleja en materia de derecho de familia.

Sirva como ejemplo de ello la afirmación acerca de que un padre conviviente no puede influir sobre sus hijos menores de corta edad como también a la forma que un tribunal debería interrogar a un niño.

En el caso de la responsabilidad civil derivada de las relaciones de familia, formuló acertadamente apreciaciones introductorias, y en materia de daño moral por falta de reconocimiento espontáneo de un hijo extramatrimonial; sin embargo cuando se le preguntó más específicamente en materia de divorcio, afirmó incorrectamente la posibilidad de reclamar daño moral en los supuestos de divorcio vincular derivados de causales subjetivas, sólo por el hecho de la existencia y comprobación de dichas causales, y no de la derivación y gravedad de los hechos constitutivos de dichas causales, desconociendo jurisprudencia en dicha materia.

Es de destacar que se le pregunto la distinción entre el abogado del niño y asesor de familia y no pudo dar una respuesta adecuada para marcar la diferencia entre ambos.

Consejo de la Magistratura Provincia del Chubut

Además fue consultada si según su criterio la actitud asumida por el progenitor habilitaba su denuncia penal por el delito de impedimento de contacto, y si bien respondió en forma dubitativa, considero que si era posible, aspecto éste que no concide con la solución propuesta en su solución al caso planteado.

Con relación al otro caso propuesto, respecto a la medida cautelar, se destaca que señaló la concursante como primera cuestión que no había entendido bien el caso, lo que denota que si bien fundamentó la decisión a la que concluyó esta muestra una inconsistencia en virtud de la cual puso por sobre la autoridad de aplicación del régimen promocional a la autoridad federal, solo por el hecho de que constitucionalmente no podrían existir contradicciones entre ambas órbitas de actuación siendo la última preeminente sobre la primera, aspecto éste que si bien en abstracto puede tener asidero, se aleja de los presupuestos del caso planteado.

En definitiva cuando se señalaron en la entrevista algunas imprecisiones en su interpretación llegó a la conclusión que podría dar una respuesta distinta al caso.

No obstante ello se advirtió que existían dudas importantes sobre el régimen cautelar cuando existían superposiciones entre el objeto de una medida cautelar y la pretensión sustancial que se hubiera ejercido, no pudiendo advertir con claridad la afectación que podría generarse con relación al legítimo derecho de defensa en juicio, sobre todo teniendo en cuenta la letra de la Constitución del Chubut.

• Dr. Carlos René Zeppa

El concursante formula su voto en el caso escrito (en materia de familia), dando una solución razonada y criteriosa, advirtiendo en el caso la necesidad de restablecer el vínculo materno filial, aún cuando no pudo formular la parte dispositiva correctamente en torno a la solución brindada, y sin dar pautas claras acerca de la modalidades del comienzo del régimen comunicacional con la madre; en búsqueda de una tenencia alternada de los niños, y la necesidad de una terapia, tal como aconsejaba en el caso el E.T.I. en el caso propuesto.

Sus respuestas aclaratorias al caso fueron criteriosas y con verdadero sentido común, como también las que se formularon con relación a la custodia de hijos y la comunicación de ellos con progenitores no convivientes, si bien el concursante no pudo desarrollar mayores fundamentos en materia de derecho de familia.

Preguntado que fue en materia de la tutela de los derechos constitucionales, amparo (competencia, admisibilidad, legitimación, proceso) fue claro y acertado en su exposición, buscando soluciones concretas y razonadas a las preguntas formuladas. Preguntado que fue con relación al deber de seguridad en un supuesto concreto de responsabilidad civil (fuga de una persona internada involuntariamente en un establecimiento psiquiátrico), pudo deducir lógicamente la

respuesta correcta, aún cuando no aportó mayores fundamentos técnicos a su respuesta.

También se manejó con criterio adecuado en la resolución del otro caso práctico planteado, especialmente con la propuesta de solución que se formula, aunque confundió la medida cautelar aplicable y tuvo dificultades en distinguir las dos variantes de la prohibición de innovar, su faceta innovativa y la otra de no innovar, al punto de confundir su denominación en la decisión del caso.

Consultado sobre este aspecto si bien pudo inferir –con criterio- las distinciones se advirtió cierta endeblez en el conocimiento adecuado de los institutos cautelares analizados a la luz del amparo, sobre el cual también se lo consultó. Dijo desconocer la decisión adoptada por la Corte Suprema en el caso Halabi sin perjuicio de destacar su aptitud para el razonamiento de las cuestiones que se le plantearon.

- **Dr. Carlos Alberto Tesi**

El concursante formula su voto en el caso escrito (en materia de familia) con una solución razonada, fundamentándola, pero sin claridad en la parte dispositiva de su voto; no advirtiendo que la solución brindada no resguarda la operatividad de la decisión comunicación madre/hijos, sin decidir sobre la tenencia, en tanto los niños están con el padre (obstaculizador de la comunicación materno filial). Si bien advierte las recomendaciones del informe pericial que fuera requerido como medida para mejor proveer por la propia Cámara para poder expedirse, recién en el coloquio advierte otras posibles soluciones con relación a la necesidad del comienzo de un régimen comunicacional con la madre, en búsqueda de una tenencia alternada de los niños, y la necesidad de una terapia, tal como aconsejaba en el caso el E.T.I. en el caso propuesto.

Formuló respuestas aclaratorias acertadas, como también lo hizo con las preguntas que se le formularon con relación a la custodia de hijos y la comunicación de ellos con progenitores no convivientes (ej. aplicación del art. 206 C.C.); aún cuando sus respuestas necesitaron mayoritariamente de una reformulación de la pregunta por parte de la mesa examinadora, para su deducción lógica jurídica.

Preguntado que fue en materia de responsabilidad civil derivada de las relaciones de familia, formuló acertadamente apreciaciones introductorias, y en materia de daño moral por falta de reconocimiento espontáneo de un hijo extramatrimonial; sin embargo cuando se le preguntó más específicamente en materia de divorcio, afirmó incorrectamente la posibilidad de reclamar daño moral en los supuestos de divorcio vincular derivados de causales subjetivas, sólo por el hecho de la existencia y comprobación de dichas causales, y no de la derivación y gravedad de los hechos constitutivos de dichas causales, desconociendo jurisprudencia en dicha materia. Requerido que fue acerca del deber de fidelidad entre cónyuges, fue confuso

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

y contradictoria con relación al mantenimiento de dicho deber después de la separación de hecho, y como supuesto necesario del reclamo indemnizatorio, desconocimiento las posturas doctrinarias y jurisprudenciales en el tema.

Al resolver el otro caso práctico –referido a una medida cautelar- si bien obtiene una razonada conclusión, la forma en que la expone resulta confusa, no solo desde el punto de vista sustancial, sino además formal por la redacción utilizada.

También al igual que los anteriores concursantes resulta confusa su exposición sobre el instituto cautelar pues no solo obtiene una solución que puede ser correcta para el caso, sino que hace alusión a una medida inexistente.

Consultado al respecto no puede distinguir la diferencia que existe entre la medida innovativa y la de no innovar, es confuso en la exposición de los presupuestos de viabilidad de las medidas cautelares pues no distinguió sus presupuestos sustanciales de los procesales.

Al ser consultado sobre la posibilidad de interpretar la solución como una tutela anticipada también resultó dubitativo, sin precisiones sobre el particular. Analizado el amparo a la luz de algunos de sus presupuestos también resultaron inconsistentes sus respuestas con relación a la posible superposición entre el objeto de una cautela y la pretensión sustancial.

Si bien razonó esta cuestión inducido por la charla desarrollada, resultaba impreciso en sus apreciaciones sin poder advertir la importancia de estos aspectos a los fines de dejar a resguardo el derecho de defensa en juicio del afectado.

CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta los criterios de evaluación dispuestos en el art. 8º del Reglamento Anual de Concursos de Antecedentes y Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial, consideramos que si bien todos concursantes tienen conocimientos de los presupuestos básicos que son esperables para participar de este concurso, y a su vez sus antecedentes personales también lo justifican, es de destacar que se ha tenido en cuenta para esta conclusión en forma especial el cargo que se debe cubrir.

La importancia de este aspecto radica en que un juez de cámara, no puede ser improvisado o impreciso en conocimientos que resultan básicos o indispensables para la tarea a desarrollar, sobre todo por las proyecciones que pueden tener sus decisiones al formar criterio para las instancias de grado inferior.

Si bien los concursantes tienen cualidades personales que permiten inferir su idoneidad, el plus que requiere el cargo a cubrir no admitiría las imprecisiones que en cada uno de ellos se han analizado.

La Provincia del Chubut, se destaca por la transparencia de la actuación de su Consejo de la Magistratura para la elección de sus magistrados, por lo que es esperable personas que alcancen el umbral mínimo para resultar un juez que ocupe un

Dr. Ricardo Gerardo Leizaola
Vice Presidente Primero
Consejo de la Magistratura

Dr. Eduardo Carlos PALACIOS
Consejero
Consejo de la Magistratura

Dra. Gladys DEL BALZANO
Consejera
Consejo de la Magistratura

Claudia Bardi
Consejera
Consejo de la Magistratura

JORGE PFLEGER

Ruben Alberto Carrizosa
Consejero
Consejo de la Magistratura

lugar en una cámara de apelaciones con idoneidad y de un profundo carácter republicano que resulta dificultoso advertir de los concursantes evaluados, fundamentalmente por las imprecisiones en materia de los derechos fundamentales sobre los que fueron consultados, como la relación materno-filial, o el acceso a la jurisdicción, o el debido proceso legal.

En consecuencia, si bien podemos proponer a ese Consejo como orden de méritos en primer lugar al Dr. Zeppa, en segundo lugar al Dr. Tesi y en tercer lugar a la Dra. Birri, queda al elevado criterio de ese organismo la decisión a adoptar para cubrir ese cargo, agradeciendo desde ya la confianza que nos han dispensado para el cumplimiento de esta tarea.

Jorge A. Rojas

Gustavo Daniel Moreno

Los consejeros ALONSO, GOMEZ LOZANO y PARADA adhieren al dictamen. LEWIS manifiesta que después de escuchar atentamente la lectura de las conclusiones de la mesa examinadora, comparte sus conclusiones y mociona se declare desierto el concurso para cubrir el cargo de Juez para la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew. PALACIOS hace referencia a las distintas etapas que se valoran en cada concurso y que son complementarias unas de otras. Señala que conoce a todos los concursantes por ser abogado en esa jurisdicción. Dada la paridad entre los tres considera que no debe apartarse del dictamen de la mesa. CORCHUELO BLASCO expresa que no ha interactuado con los postulantes en ninguna actividad, conoce únicamente al Dr. Zeppa por su actividad docente, expresa que siempre ha sido crítico del sistema de concursos pues en tres o cuatro horas en el trabajo escrito deben elaborar una sentencia o un voto, mientras que en la práctica los magistrados cuentan con días y hasta meses para elaborarlos, sin embargo, siendo concluyente el dictamen de la mesa manifiesta que coincide con el mismo. GOMEZ LOZANO dice que parece que en estos exámenes falla la metodología o la pedagogía, ya que quienes parecen los postulantes lógicos para acceder a este cargo, no logran superar las etapas de validación

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Consejo de la Magistratura Provincia del Chubut

necesarias. Que tal vez habría que acordar con los juristas invitados, de excelente nivel, para que en el próximo examen otorguen una fuerte impronta al tema laboral, ya que según una de las concursantes, casi la mitad de los juicios que arriban a la Cámara son del fuero laboral.

Dr. Ricardo Gelsa Lewis
Vice Presidente Primero
Consejo de la Magistratura

DR. ROJAS trajo un trabajo práctico sobre tema laboral, pero que salió sorteado el tema de las medidas cautelares, y que entre los temas para el examen oral también está la materia laboral. JONES manifiesta que adhiere también al dictamen de la mesa, que pese a la extensa trayectoria de cada uno de los postulantes observa que sus exposiciones carecen de profundidad, y sobre todo, que no hacen referencia a doctrina ni a fallos, que les falta profundización de los temas. ALONSO coincide con JONES, expresa que en todos los temas expresaron dudas en sus respuestas. Adhiere al dictamen de la mesa examinadora. Puesta a votación la moción del consejero CAMARDA de declarar desierto este concurso, se aprueba por unanimidad. Seguidamente el Dr. Gustavo Moreno da lectura a las conclusiones del examen de la postulante al cargo de Defensora Civil para la ciudad de Sarmiento, en los siguientes términos:

Dr. Carlos PALACIOS
Consejero
Consejo de la Magistratura

Dra. Gladys DEL BALZO
Consejera
Consejo de la Magistratura

Ciudad de Trelew, 5 de setiembre de 2013.-

Señor
**Presidente del Consejo de la Magistratura
de la Provincia de Chubut**
Dr. Dante Corchuelo Blasco
S / D

Claudia Lucía
Consejera
Consejo de la Magistratura

JORGE PFLEGER

Tenemos el agrado de dirigimos a Ud., y por su intermedio a los restantes integrantes del Consejo de la Magistratura, a fin de acompañar el dictamen producido en nuestra calidad de juristas invitados, para el concurso de Defensor/a Civil para la ciudad de Sarmiento.

Ruben Alberto Carnesca
Consejero
Consejo de la Magistratura

Recibida la solución por escrito del caso práctico propuesto e individualizado como N° 2, se celebró en el día de ayer el respectivo coloquio con la participación de una sola concursante, **Dra. Berta Liliana Maydana**, a quien se la

procedió a interrogar en base al caso resuelto y al tema sorteado que fuera individualizado como N° 3.

Practicado el debido análisis, y en mérito a los criterios de evaluación previstos en el art. 8° del Reglamento Anual de de Concursos Antecedentes y Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial, procedemos a formular las siguientes consideraciones respecto del desempeño de la concursante.

La concursante da respuesta al caso escrito planteado analizando en primer lugar los hechos y las eventuales estrategias, señalando "que la voluntad de la madre del niño se encontraba viciada en el consentimiento al realizar la supuesta entrega del niño. Ello se debe a que el estado puerperal ... impidió a la madre tener una voluntad de acuerdo lo estipula la teoría de los actos jurídicos", y aún cuando habla de los tres elementos del acto voluntario (discernimiento, intención y libertad) no señaló concretamente cuál de ellos específicamente resultaba viciado.

Incorpora un elemento no propuesto en el caso, tal como que el matrimonio ha "obstaculizado el vínculo materno filial del niño", cuando solamente en el caso se deja claro que la madre biológica "lo único que sabía es que la familia se encontraba en Sarmiento, ... que halló por casualidad los datos de la familia y su domicilio". Lo señalado no es menor, en tanto la falta de oposición -tal como estaba planteado en el caso- podía permitir un mayor acercamiento a los guardadores por parte del Defensor/a actuante.

Propuso ubicar al padre del niño a fin de poder lograr los reclamos de cuota alimentaria a través de la acción pertinente. Si bien resulta razonable la obtención de los datos de filiación paterna biológica, aparece como anticipada la decisión de una acción judicial en caso de obtenerlos, dado que la madre biológica no tiene la custodia de su propio hijo para fundamentar la necesidad de alimentarlo.

En la etapa prejudicial planteó dos opciones: 1) acudir a la etapa de avenimiento o a la mediación prejudicial; 2) ir directamente a la acción judicial por encontrarse en trámite el proceso de adopción pronto a dictar sentencia. La primera opción -en tanto se implique buscar una solución "rápida" y parcial o total consensuada-, resulta plausible, más allá del defectuoso encuadre jurídico. La segunda opción es clara y concreta.

Alude a la acción judicial como restitución de menor, dentro del proceso sumario, señalando una acción de nulidad de la adopción aún cuando ésta no ha sido decretada judicialmente. Finalmente, desarrolló el escrito de la acción judicial de restitución, solamente por derecho propio, siendo clara y concreta en el objeto, fundó la legitimación activa como la legitimación pasiva de los guardadores, fundó la competencia, y desarrolló los hechos del caso.

Cuando analiza los derechos vulnerados, cita correctamente la Constitución de la Provincia de Chubut, la Convención de los Derechos de Niño,

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Consejo de la Magistratura Provincia del Chubut

legislación nacional (ley 26.061) como legislación provincial (ley ex 4.347), aún cuando no hay desarrollo tendiente a demostrar cómo los hechos invocados vulneran los derechos de la madre y los derechos del niño. En cuanto a este último se afirma correctamente que se encuentra violado a criterio de la madre el derecho a la identidad del hijo al impedirse el vínculo biológico, y que se ha afectado el centro de vida, aún cuando no ha existido mayor desarrollo de los fundamentos con aval de jurisprudencia aplicable al caso.

Dr. Ricardo Geroso Lewis
Vice Presidente Primero
Consejo de la Magistratura

Plantea la nulidad de la guarda, con citas liminares a los arts. 944; 1.040 y 1.045 del Código Civil; con basamento en que el estado puerperal coloca a la madre en "un estado carente de lucidez para realizar actos jurídicos". Si bien la postura es plausible, no se encuentra adecuadamente desarrollada en cuanto al vicio del consentimiento, y no se vislumbra la dificultad de que la guarda preadoptiva fue otorgada por una jueza extraña jurisdicción local.

Ed.
Eduardo Carlos PALACIOS
Consejero
Consejo de la Magistratura

Solicita correctamente la suspensión del trámite del proceso de adopción.

Pide una medida cautelar con un objeto correcto: fijación de un régimen de visitas a favor de la madre, limitándose a señalar que la verosimilitud está dada por la partida de nacimiento, y el peligro en la demora por los daños psicológicos que se originarían al menor.

Si bien hay ofrecimiento de prueba, no propone pericial, aún cuando alega daños psíquicos al menor. No ofrece prueba informativa. Se limita a decir que la propone junto a la confesional, testimonial, y documental, en la que agrega constancia de trabajo (que no relata en los hechos).

Dr. Gladys DEL BALZO
Consejera
Consejo de la Magistratura

Celebrado el coloquio es repreguntada acerca del caso escrito, a los fines de ampliar o aclarar la solución dada. Advierte algunos de sus errores. Preguntada que fue acerca de la jurisprudencia aplicable a los casos de adopción (provincial: casos "Antinao" o "Valdez" del Superior Tribunal de la provincia; nacional: casos "S" o "A" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, e internacional: "caso Forneron" de la Corte Interamericana de Derechos Humanos), manifiesta conocerla pero no recuerda la doctrinal jurisprudencial emanada de dichos casos.

Claudia Bardi
Consejera
Consejo de la Magistratura

JORGE FLEGER

Interrogada respecto del temario, inicialmente sobre el derecho a la vivienda, da correctamente algunas nociones básicas, pero no logra establecer el contenido y alcance de dicho derecho plasmado en la Observación General n° 4 del Comité PIDESC que la misma concursante invoca. No puede dar precisiones acerca de si la Constitución Nacional garantiza el derecho a la vivienda con independencia de la incorporación de los tratados internacionales. En cuanto al planteo de un eventual caso que involucra al derecho a la salud y al derecho a la vivienda, identifica correctamente la estrategia a seguir mediante el requerimiento administrativo previo, pero no puede

Ruben Alberto Camarada
Consejero
Consejo de la Magistratura

dar fundamento del por qué de la necesidad del mismo (confr. casos CSJN "Ramos" 2002 y "Agüero 2006).

Además fue consultada sobre las argumentaciones que podía plantear a las defensas de invasión a la zona de reserva de la Administración como también de la falta presupuestaria para hacer efectivos los derechos económicos y sociales sin poder dar respuesta a ello.

Preguntada sobre la diferencia entre el asesor de familia y el abogado del niño, no puede dar precisiones concretas y claras, desconociendo recientes fallos de la CSJN (26/6/12 y 27/12/12) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso Furlan, agosto 2012).

Teniendo en cuenta los criterios de evaluación dispuestos en el art. 8º del Reglamento precitado, consideramos que la Dra. Berta Liliana Maydana no ha alcanzado en esta oportunidad a cubrir los conocimientos jurídicos que las necesidades del cargo concursado requiere, sin afectar ello la aptitud profesional de la concursante.

Jorge A. Rojas

Gustavo Daniel Moreno

Los consejeros DEL BALZO, CORCHUELO BLASCO y LEWIS adhieren al dictamen. CAMARDA propone en su carácter de consejero popular de la jurisdicción, que se declare desierto el concurso para cubrir el cargo de Defensor Civil para la ciudad de Sarmiento. DEL BALZO adhiere a dicha moción. ALONSO dice que las tres etapas de la evaluación se hallan relacionadas, y que la postulante no logrado superarlas, de modo tal que adhiero al dictamen de la mesa. CORCHUELO BLASCO expresa que apoya la moción de CAMARDA. Que la postulante no pertenece a esta provincia lo que tal vez no le ha permitido conocer sus características y el funcionamiento de sus instituciones, destaca que muchas veces hay postulantes que viajan desde otros lugares del país para intervenir en concursos y que por ello a veces no alcanzan a interiorizarse de las modalidades de la zona. Quiere señalar que no todos los Consejos de la Magistratura otorgan la posibilidad de participar a personas de otras

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

provincias como lo hace Chubut. Puesta a votación la moción de CAMARDA de declarar desierto el concurso, se aprueba por unanimidad. Siendo las 13, por Presidencia se dispone pasar a cuarto intermedio hasta las 16 horas. Se reanuda la sesión a la hora indicada. Se constituye la mesa examinadora para los postulantes a los cargos de Primer Suplente de Juez de Paz para la ciudad de Dolavon, y Primero y Segundo Suplente para la ciudad de Rawson, con los consejeros GEROSA LEWIS, JONES y CAMARDA. Se recibe el coloquio de las postulantes en el orden establecido con anterioridad. Seguidamente se realiza la entrevista personal con las postulantes. GEROSA LEWIS da lectura al informe de la mesa examinadora, en los siguientes términos:

Dr. Eduardo Carlos PALACIOS
Consejero
Consejo de la Magistratura

Dr. Ricardo Gerardo Lewis
Vicepresidente
Consejo de la Magistratura

En la ciudad de Trelew, Provincia de Chubut, a los 5 días del mes septiembre de dos mil trece, en el marco de los concursos de oposición y antecedentes para cubrir los cargos de Juez de Paz 1er. y 2do. Suplente para la ciudad de Rawson y Juez de Paz 1er. Suplente para la ciudad de Dolavon, elevamos a consideración del Pleno del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut el siguiente dictamen:

1) Cargo de Juez de Paz Primer y Segundo Suplente de la ciudad de Rawson

Dra. Gladys DEL BALZO
Consejera
Consejo de la Magistratura

Concursante **Dra. Mariana Soledad MILLAPI**

Claudia Bona
Consejera
Consejo de la Magistratura

A) **CASO:** El esquema de la sentencia luce correcto, reuniendo los requisitos exigidos por el Código Contravencional. Hace un relato de la causa y luego se adentra al análisis de la prueba colectada, arribando a la absolución del presunto contraventor.

JORGE PFLEGER

B) **COLOQUIO:** En su coloquio explicó los motivos por los cuales llegó a la absolución, explayándose con propiedad y léxico adecuado a la materia contravencional. Al requerírsele explicaciones referidas a la valoración de la prueba producida en la causa, las mismas no fueron tan exhaustivas como era esperable atento el cargo concursado. Explicó con propiedad los principios que rigen el proceso contravencional y los modos de acreditar un estado de ebriedad. En cuanto a las preguntas referidas a la Ley de Etica Pública, correctamente enumeró su alcance y contenido, aunque en la última parte de su exposición mencionó circunstancias no consagradas en la ley. Respondió

Ruben Alberto Camarada
Consejero
Consejo de la Magistratura

correctamente cuando afirmó que los deberes éticos no son taxativos sino meramente enumerativos.

Concursante Noelia GAMIETEA CARUGATI

- A) **CASO:** La sentencia elaborada luce correctamente estructurada. También absolvió al presunto contraventor, dando fundamentos lógicos y jurídicos para ello. Más allá de la solución arribada, se destaca su capacidad crítica evidenciada en la valoración probatoria.
- B) **COLOQUIO:** Las respuestas referidas a la solución dada al caso práctico fueron satisfactorias, explicando claramente los motivos por los cuales a su criterio correspondía la absolución. Demostró acabado conocimiento de los tipos contravencionales sobre los cuales fue interrogada. Su exposición también evidenció comprensión adecuada del sistema de evaluación probatoria vigente en materia contravencional. En lo referido a las competencias de los juzgados de Paz, distinguió correctamente las categorías de ellas y se explayó en las funciones asignadas a cada uno de ellos. Sólo demostró, en este sentido, desconocimiento en cuanto al otorgamiento de cartas poderes. Finalmente, interrogada sobre la Ley de Etica Publica, sus respuestas resultaron correctas.

CONCLUSIONES:

A la luz de las evaluaciones efectuadas, se concluye que ambas concursantes se encuentran en condiciones técnicas para cubrir los cargos a cubrir, evidenciándose a criterio de la Mesa Examinadora, una paridad entre ambas concursantes.

2) Cargo de Juez de Paz Primer Suplente de la ciudad de Dolavon

Concursante Dra. Bárbara LARROSA

- C) **CASO:** Fue la única concursante que condenó parcialmente al imputado. Más allá de la solución arribada, su análisis de la prueba fue el más exhaustivo y acorde al sistema de la sana crítica racional. El esquema de la sentencia fue correcto,
- D) **COLOQUIO:** La concursante ratificó la solución del caso práctico de manera correcta, fundamentalmente en cuanto a la valoración de la prueba

Consejo de la Magistratura
Provincia del Chubut

documental existente en el expediente. Si bien en un primer momento señaló que la ebriedad por sí sola constituía una contravención, luego rectificó esta postura y explicó correctamente los elementos del tipo de la contravención prevista en el art. 139. De igual manera, se expresó clara y correctamente con relación a la figura consagrada en el art. 65 del Código Contravencional, señalando motivos que tendría en cuenta para justificar la portación de un arma blanca en un caso concreto. Su exposición referida a las guías de transportes fue perfecta, distinguiendo claramente los distintos tipos de guías, los recaudos que deben darse para su otorgamiento, su plazo de vigencia y las prohibiciones existentes en la materia. También lucieron correctas sus respuestas referidas a la Ley de Etica Pública. Sus únicas imprecisiones fueron las referidas a las facultades de los Juzgados de Paz en materia de certificación de firmas y otorgamiento de cartas poderes.

CONCLUSIONES:

A la luz de la evaluación efectuada, se concluye que la concursante se encuentra en condiciones técnicas para cubrir el cargo a cubrir.

No siendo para más, se hace entrega del presente dictamen al Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut para su posterior consideración por el Pleno.

Gladys DEL BALZO
Consejera
Consejo de la Magistratura

Dña. Cristina Cristina Jones
Gerosa Lewis

Sr. Rubén Camarda

Dr. Ricardo Tomás

Claudia Bord
Consejera
Consejo de la Magistratura

LEWIS pregunta si no se ha consignado un orden de mérito para las postulantes a los cargos de primero y segundo suplente para el Juez de Paz de Rawson. GEROSA LEWIS dice que hay un empate técnico, por lo que se deja a consideración del Pleno. Que en este caso, dada la absoluta paridad entre las participantes, propone que al votarse el cargo de primer suplente, automáticamente la participante restante quede seleccionada como segundo suplente. Puesta a votación la moción, la aprueban todos los consejeros presentes, con la abstención de LEWIS, quien manifiesta que no vota, ya que el Pleno había decidido con anterioridad que cada concursante debía postularse para un solo cargo, o en su defecto, debía ser consultado acerca de ello antes de comenzar el examen, para evitar situaciones como

Ruben Alberto Camarda
Consejero
Consejo de la Magistratura

JORGE PFLEGER

ésta. DEL BALZO manifiesta que en este caso no se trata de cargos de distinta jurisdicción, sino que se trata del mismo cargo en la misma jurisdicción. CORCHUELO BLASCO señala que debe modificarse el Reglamento para obviar estos inconvenientes. BARD propone que se consulte a las participantes para ver si se ponen de acuerdo acerca del cargo. DEL BALZO manifiesta que estando en igualdad de condiciones las dos participantes y habiendo escuchado cuidadosamente los exámenes, propone para el cargo de primer suplente a la Dra. Millapi, no solamente por su solvencia técnica, sino porque le impresionó muy bien en la entrevista personal. JONES dice que se trata de una elección muy difícil, pero que se inclina para el cargo de primer suplente, por la Dra. Gacitea. LEWIS mociona que se declare desierto el concurso y se efectúe un nuevo llamado, por las razones dadas anteriormente, ya que no se estableció un orden de mérito y que no es lo mismo ser primer suplente que segundo suplente. BARD concuerda con DEL BALZO en proponer a la Dra. Millapi para el cargo de primer suplente. ALONSO adhiere a la moción de DEL BALZO, no se pronuncia sobre la oposición técnica porque la mesa se ha expresado por la paridad la que también existe en los antecedentes. En la entrevista entrevista personal la Dra. Millapi destacó la importancia de los Juzgados de Paz en la solución de los problemas cotidianos de la gente y destacó la necesidad de información que tienen las personas sobre sus derechos. No digo que la otra concursante no lo haya advertido, pero no lo dijo y con base en esta diferencia mínima decido mi voto por ella. PFLEGER también se inclina por Millapi, aunque en la parte técnica ambas son inobjectables, tienen muy buen lenguaje técnico y coloquial, respuestas solventes, y aunque sabe del esfuerzo de todos los estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas, advierte un poquito más en Millapi, quien dejó un tiempo los estudios para ayudar a su familia. CORCHUELO BLASCO señala que no quiere ser reiterativo, que concuerda con ALONSO, sabe que todos los estudiantes ponen su esfuerzo, pero Millapi dejó otras varias actividades de lado para atender las necesidades de su familia con lo cual pudo lograr alguna experiencia en el campo laboral, que

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

le da ese pequeño handicap en relación con la otra concursante. Puesta a votación la moción de seleccionar a la Dra. Millapi como Juez de Paz Primer Suplente para la ciudad de Rawson, votan por la afirmativa DEL BALZO, PFLEGER, BARD, CORCHUELO BLASCO, ALONSO, CAMARDA y GEROSA LEWIS. El consejero LEWIS solicita que se deje constancia de que mocionó que se declare desierto el concurso. El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, por mayoría, selecciona a la Dra. Mariana Soledad Millapi como Juez de Paz Primer Suplente para la ciudad de Rawson. Puesta a votación la moción de seleccionar a Noelia Gamietea Carugati como Juez de Paz Segundo Suplente para la ciudad de Rawson, votan afirmativamente todos los consejeros presentes excepto LEWIS. El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, por mayoría, selecciona a Noelia Gamietea Carugati como Juez de Paz Segundo Suplente para la ciudad de Rawson. Seguidamente JONES mociona se seleccione como Juez de Paz Primer Suplente para la ciudad de Dolavon a Bárbara Larrosa, adhiriendo a la conclusión de la mesa examinadora. Se aprueba por unanimidad. El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, por unanimidad, selecciona a Bárbara Larrosa como Juez de Paz Primer Suplente para la ciudad de Dolavon. Siendo las 21,30 horas, por Presidencia se dispone pasar a cuarto intermedio hasta el día 6 de setiembre a las 9 horas. Se reanuda la sesión el día y la hora indicados, con la presidencia de Dante Mario CORCHUELO BLASCO y la asistencia de los señores consejeros Ricardo GEROSA LEWIS, Roberto LEWIS, Silvia ALONSO, Claudia BARD, Rubén Alberto CAMARDA, Gladys DEL BALZO, Daniel GOMEZ LOZANO, Cristina Isabel JONES, Eduardo PALACIOS, y Jorge PFLEGER. El Presidente informa que las comisiones de admisibilidad correspondientes a las denuncias del Sr. Intendente de Cholila Sr. Castro y la de los Srs. Rowlands contra el Juez Civil de Esquel y el Juez de Paz de Trevelin, difieren la presentación de sus conclusiones para la próxima sesión. Siendo las 10.30 horas se da por finalizada la presente sesión.

Dr. Ricardo Gerosa Lewis
Vice Presidente Primer
Consejo de la Magistratura

Dr. Eduardo Carlos PALACIOS
Consejero
Consejo de la Magistratura

Dra. Gladys DEL BALZO
Consejera
Consejo de la Magistratura


Claudia Bard
Consejera
Consejo de la Magistratura

JORGE PFLEGER


Rubén Alberto Camarda
Consejero
Consejo de la Magistratura



Dante Mario CORCHUELO BLASCO




Roberto LEWIS



Claudia BARD




Gladys DEL BALZO



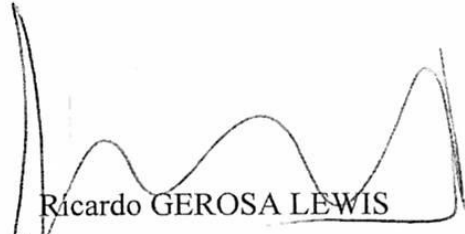
Cristina Isabel JONES



Jorge PFLEGER



Ante mí: Zulema Delfina DECIMA



Ricardo GEROSA LEWIS



Silvia ALONSO



Ruben Alberto CAMARDA



Daniel GOMEZ LOZANO



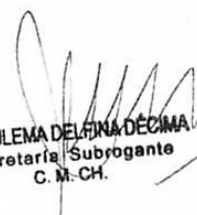
Eduardo PALACIOS

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

SEÑOR PRESIDENTE:

A continuación agrego como ANEXO I la integración de la comisión de admisibilidad de la denuncia efectuada por el Sr. Mario Alberto Suárez contra la Fiscalía de Puerto Madryn, correspondiente al punto 16 de Orden del Día.


Dra. ZULEMA DELINA DECIMA
Secretaría Subrogante
C. M. CH.


Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

ANEXO I:

Seguidamente se sortea comisión de admisibilidad de la denuncia formulada por el Sr. Mario Alberto Suárez contra la Fiscalía de Puerto Madryn, quedando integrada por los consejeros Silvia ALONSO, Ricardo GEROSA LEWIS, Rubén Alberto CAMARDA, Mónica KOENIGSDER y Dante Mario CORCHUELO BLASCO.

(párrafo correspondiente al renglón 9 de la página 7 del Acta 220).


Dra. ZULEMA DELFINA DÉCIMA
Secretaría Subrogante
C. M. CH.